

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 31 DE JULIO DE 1971 || NUM. 20.440

### PODER EJECUTIVO

#### Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 605

Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Proveduría General de la República,

ACUERDA:

Dispensar el uso de la Proveduría General de la República, en las compras de medicinas, equipos y materiales, que hagan los Hospitales que a continuación se detallan:

#### HOSPITALES ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DEL TORAX

HOSPITAL NEURO-PSIQUIATRICO

" MATERNO INFANTIL

CONTENIDO

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
Acuerdo N° 605.—Julio de 1971.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
ACUERDOS NO 115 al 136.—Julio DE 1971.

ECONOMÍA Y HACIENDA  
ACUERDOS N° 994 al 1033.— Septiembre, y Octubre DE 1966.

A V I S O S

#### HOSPITALES GENERALES

HOSPITAL GENERAL SAN FELIPE

" DR. LEONARDO MARTINEZ V.

" DE OCCIDENTE

" SANTA BARBARA INTEGRADO

" ATLANTIDA INTEGRADO

" DR. SALVADOR PAREDES

" SAN FRANCISCO INTEGRADO

" SANTA TERESA

" DEL SUR.

—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

#### Relaciones Exteriores

Acuerdo N° 115

Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Nombrar a la señorita Doris Armida Hernández, Oficinista de la Embajada de Honduras en la República de Costa Rica, a partir del 16 de julio del año en curso.

2.—La nombrada devengará el sueldo tope asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

3.—Autorizar la cantidad de (L 350.00) trescientos cincuenta lempiras exactos, para sus gastos de traslado e instalación y el pasaje de ida de Tegucigalpa a San José, Costa Rica.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Andrés Alvarado Puerto

Acuerdo N° 120

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1971.

Vista la renuncia interpuesta por el Coronel Napoleón Cubas Turcios, del cargo

de Cónsul General de Honduras en San Francisco California, Estados Unidos de Norte América,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Aceptar a partir del primero de agosto del año en curso, la renuncia de que se ha hecho referencia, rindiéndole las más expresivas gracias al Coronel Napoleón Cubas Turcios, por sus buenos servicios.

2.—Autorizar la cantidad de (L 900.00) novecientos lempiras exactos, para sus gastos de traslado y los pasajes de el y su familia de San Francisco California a Tegucigalpa.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

Acuerdo N° 121

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1971.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Cancelar a la señora Virginia Pineda Carías, del cargo de Agregada Cultural

a la Embajada de Honduras en España, a partir del primero de agosto del año en curso.

2.—Autorizar la cantidad de (L 300.00) trescientos lempiras exactos, para sus gastos de traslado, y el pasaje de venida de Madrid, España a Tegucigalpa.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

Acuerdo N° 126

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1971.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Nombrar a la señora Blanca Lidia Nolasco de Guzmán, en el puesto N° 2147 de Oficinista Mecanógrafa I de la Representación ante la Comisión Interamericana de Mujeres, dependiente de esta Secretaría de Estado, a partir del 1° de agosto del año en curso.

2.—La nombrada devengará el sueldo de L. 230.00 mensuales, correspondiente al sueldo máximo de la escala de salarios

Fasa a la página N° 6

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, el día diez (10) de agosto del año en curso, a las diez de la mañana, en la demanda de desahucio y pago de renta de alquileres, promovida por la señora Rosa Kafati, contra el señor Carlos Galicia, en su carácter de Representante Legal de la firma comercial "Distribuidora Caribe de Honduras, S. A.", se rematará en pública subasta los siguientes bienes muebles: Trece mil treinta y tres frazadas, trece mil trescientas noventa y ocho toallas y ciento cuarenta y cuatro batas, de varios tipos; un

escritorio ejecutivo de madera, de vidrio, color gris, marca Rosago; dos escritorios secretariales de metal, color gris, marca Rosago; una mesita de metal, color gris, marca Prado; un archivador de metal, de cuatro gavetas, color gris, marca Rosago; un archivador de metal, de dos gavetas, de color gris marca Rosago; un tarjetero de metal, pequeño, color gris, marca Rosago; una papelerera de correspondencia de metal, color gris, marca Rosago; una silla giratoria ejecutiva, color gris, de metal, marca Rosago; una silla de metal fija, marca Rosago; dos sillas de metal y plástico; habiéndose valorado dichos bienes muebles, en la cantidad de Noventa y Cuatro Mil Quinientos Veintiún Lempiras (L 94.521.00), y se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1971.

Marco Tulio Pino,  
Secretario.

Del 26 J., al 5 A. 71.

## VENTA EN PUBLICA SUBASTA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día martes tres del próximo mes de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado de Letras Seccional, se verificará la venta en pública subasta, del siguiente inmueble: "Un solar situado en la calle Cabañas de esta ciudad, el cual mide sesenta y nueve pies de largo por cincuenta y tres de ancho, limitado al Norte, casa y solar del Banco Atlántida, S. A., antes de Florián Davadí, calle Cabañas de por medio; al Este, casa y solar de Bernabé Amaya, hoy de George Cassis hijo; al Sur, con solar que fue del Licenciado Héctor E. Bustillo, antes de los herederos de Eugenio Tellez, hoy de doña Carmen de Cálix Oliva, y; al Oeste, con casa y solar de William S. Bennett, antes de Alberto Hess, hoy de Carlos Salomón, avenida Guatemala de por medio; en el referido solar se encuentra construida una casa-salón de concreto que forma esquina frente al Banco Atlántida, de cincuenta por treinta y cuatro pies de extensión y trece pies de altura, dividida en departamentos de madera, con baño e inodoro anexos, es de concreto el pie, embasamiento, piso, columnas, cabeceras y ventanas y puertas, viga de madera y mesa de corniza y entrepaños de columna a columna, puertas de madera, con tragaluces y las del frente de vidrio, con las ventanas de atrás de madera y varillas de hierro; toda la armazón de madera, con techo de zinc y cielo raso de celotex, poseyendo la casa servicios de agua y luz eléctrica; en dicho inmueble están efectuando mejoras y ampliaciones". La propiedad a venderse en pública subasta se encuentra inscrita bajo el número Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho (4488), a folios Cuatrocientos Ochenta y Siete y siguiente del Tomo XV del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial. Se advierte que para verificarse dicha venta servirá como precio base el fijado por las partes, que en este caso es de Treinta

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	0.158527	0.1609
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto de Cambios.

Mil Lempiras Exactos.—Tela, 28 de junio de 1971.

Manuel A. Recarte,  
Secretario.

Del 10 J. al 2 A. 71.

### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía The J. B. Williams Company Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en el edificio de The General Motors Building, 767 Fifth Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "SKOL", según

# SKOL

el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 314.006, del 19 de junio de 1934, renovado en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege una loción para evitar las quemaduras del sol y para estimular el color bronceado de la piel y para usar como loción para después de rasurarse, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los artículos y productos en sus envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Bud Antle Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Salinas, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Bud" y diseño, según el clisé, marca

Fresh as Tomorrow  
**BUD**  
OF CALIFORNIA

que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege frutas frescas y legumbres, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

21 y 31 J. y 10 A. 71.

N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

21 y 31 J. y 10 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la

marca de fábrica, consistente en la palabra:

# REALEZAS

para distinguir: todo tipo de galletas y dulces; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de julio de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

21 y 31 J. y 10 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

## SURTIDO DULCE

para distinguir: todo tipo de galletas y dulces; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de julio de 1971.

*Adán López Pineda*  
Registrador.

21 y 31 J. y 10 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de Parfums Carven International Division, domiciliada en la ciudad de París, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

## MA GRIFFE

para distinguir: productos de perfumería, de belleza; jabones, arreboles, lápices para labios, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el ca-

bello, dentífricos, desodorantes, desinfectantes; productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes y para impresiones dentales y preparaciones para destruir maleza y animales dañinos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

31 J., 10 y 20 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de Parfums Carven International Division, domiciliada en la ciudad de París, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## VETIVER

para distinguir: productos químicos destinados a la industria, la ciencia, fotografía, agricultura, horticultura, silvicultura; abonos para tierras (naturales y artificiales); composiciones extinguidoras; temples y preparaciones químicas para soldadura; productos químicos destinados a la conservación de alimentos; curtientes; sustancias adhesivas destinadas a la industria; productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes y para impresiones dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir maleza y animales dañinos; cuero e imitaciones de cuero y artículos de estos materiales; pieles, maletas y valijas; paraguas, sombrillas y bastones; látigos, arneses y guarniciones; pequeños utensilios

y recipientes portátiles para la casa y la cocina ( que no sean de metales preciosos ni enchapados); peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos y materiales para la limpieza; viruta de hierro; cristalería, porcelana y mayólica; muebles, espejos, cuadros; artículos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, escamas o conchas, ámbar, nácar, espuma de mar, celuloide y sucedáneos de todas estas materias; tejidos, cobertores de cama y de mesa; artículos textiles; vestidos, ropa, botas, zapatos, pantuflas; juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte (con excepción de ropa); ornamentos y decoraciones para árboles de navidad; cerveza, cerveza ligera inglesa, cerveza inglesa fuerte y amarga; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otras preparaciones para la fabricación de bebidas; tabaco, bruto o manufacturado; artículos para fumadores y cerillos o fósforos, y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

31 J., 10 y 20 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de Parfums Carven International Division, domiciliada en la ciudad de París, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

## VERT ET BLANC

para distinguir: productos de perfumería, de belleza; jabones, lápices para labios, arreboles, aceites esen-

ciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; desodorantes, desinfectantes; productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para impresiones dentales; y preparaciones para destruir maleza y animales dañinos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet . . . . N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

31 J., 10 y 20 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Parfums Carven International Division, domiciliada en la ciudad de París, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

## Chasse Gardée

para distinguir: productos de perfumería, de belleza; jabones, arreboles, lápices para labios, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; desodorantes, desinfectantes; productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes y para impresiones dentales; y preparaciones para destruir maleza y animales dañinos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A efecto de dar cumplimiento al Artículo 380, del Código de Comercio vigente, al público en general y los comerciantes en particular, se hace saber: que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Sergio Zavala Leiva, en esta ciudad, con fecha nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, se constituyó la sociedad "Operadora de Restaurantes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo usarse el nombre comercial de "Operadora de Restaurantes, S. de R. L." y tendrá por finalidad la explotación de los negocios comprendidos entre Restaurantes, Cafeterías, Refresquerías o cualquier otro negocio de igual naturaleza. Se fijó un capital autorizado de Veinticinco Mil Lempiras (L 25.000.00) y un capital mínimo de Cinco Mil Lempiras (L 5.000.00). Fue nombrado como Gerente de la misma el socio Pedro F. Canahuati, quien tiene las más amplias facultades de representación y ejecución.

San Pedro Sula, 22 de julio de 1971.

Lic. Carlos Jeffs Calderón,  
Apoderado Legal.

31 J. 71.

que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

31 J., 10 y 20 A. 71.

## HERENCIAS

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que por sentencia dictada por este Juzgado el 24 de noviembre de 1969; se declararon herederos ab intestato a los individuos Rodrigo Hernán Cárcamo Murillo; Raúl Felipe Cárcamo Murillo, María Teresa Cárcamo Murillo, y a los menores Luis Alonzo Cárcamo Murillo; Victoria Cárcamo Murillo; Juana Rosa Cárcamo Murillo; Santiago Cárcamo Murillo; Juan Angel Cárcamo Murillo y Dixiana Alejandrina Cárcamo Murillo; representados por su madre legítima María Murillo viuda de Cárcamo, residentes en esta ciudad, en los bienes, derechos y acciones que dejara su padre legítimo don José Rodrigo Cárcamo Turcios, fallecido en esta ciudad, el 14 de octubre de 1969; y les concedió lo pose-

sión efectiva de los bienes, derechos y acciones; sin perjuicio de otros de igual derecho. Los representa el Abogado Benigno R. Irías h., del Colegio de Abogados de esta nación.

Se manda a publicar en La Gaceta, para los efectos de ley.—Juticalpa, 22 de julio de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,  
Secretario.

31 J. 71.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, hago saber al público: que por sentencia dictada por este Juzgado, el 11 de marzo de 1969; declaró a la señora doña Rosinda del Carmen Oseguera vda. de Erazo, residente en el municipio de San Francisco de Becerra, heredera testamentaria y conforme el testamento la declaró heredera y le concedió la posesión efectiva de la herencia de su esposo don Lázaro Erazo Turcios, fallecido en esta ciudad de Juticalpa, el 17 de enero de 1969; sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Y se manda a publicar en el diario oficial La Gaceta; para los efectos de ley, y la representa el Abogado don Benigno R. Irías, del Colegio de Abogados de esta nación.—Juticalpa, 22 de julio de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,  
Secretario.

31. J. 71.

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho se ha presentado la señora Simona Espinal Valladares, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno como de una manzana de superficie, situado en la aldea El Loarque, Comayagüela, D. C., cuyos límites son: al Norte, Oriente y Sur, con propiedad de los herederos de Antonio Espinal; al Poniente, con los mismos herederos de don Antonio Espinal, este terreno lo hubo por ocupación por más de treinta años consecutivos, cuidándolos, cercándolos, y cultivándolos como verdadera dueña, y nunca ha sido interrumpida por ninguna persona, para acreditar tales extremos ofreció la información de los testigos, señores: Pedro F. Triminio, casado; Coronial Victoriano Cruz Lozano, casado y Camilo Enrique Flores, soltero; mayores de edad, propietarios, y de este vecindario, quienes en su oportunidad declararán.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1970.

*José Raskoff Munguía,*  
Secretario por ley.

1º J., 1º y 31 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que el veintidós de julio del año en curso, se presentó a este Despacho la señora Francisca Barahona Ordóñez, casada, vecina de este Distrito Central, con residencia en la aldea La Lagunita, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble que así se describe: Terreno de dos manzanas de superficie más o menos, acotado de alambre de espiga por todos sus rumbos, su ubicación es en La Lagunita, de esta jurisdicción; está cultivada de una finca de café, árboles frutales, una casa construida de bahareque, de dos piezas, un corredor y una cocina, entejada, con los siguientes límites: al Norte, con tierras sueltas de la aldea San Matías; al Sur, con posesiones de los Carías Andino; al Este, con Lucila Méndez Cortés y carretera de por medio; y, al Oeste, con Cleotilde Méndez Cortés; que dicho terreno tie-

ne más de treinta años de poseerlo en forma quieta, pacífica y no interrumpida; que no existen poseedores pro indiviso. Para acreditar estos extremos ofreció la información de los testigos, señores: Ciriaco Pagoada, José Pineda, casados, y Lino Martínez, soltero, los tres propietarios, mayores de edad, agricultores, y vecinos de la aldea La Lagunita, de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1968.

*Sixto Aguilar Cruz,*  
Secretario.

1º J., 1º y 31 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: Que ante este Despacho se ha presentado María Simona Espinal Valladares, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: un lote de terreno como de media manzana de superficie poco más o menos, ubicado en la Aldea El Loarque, de esta jurisdicción, conteniendo una casa de bahareque de cinco varas de frente por seis de fondo; el terreno está cercado en contorno de alambre de púa, cuyos límites son: Al Norte con los herederos de doña Juana Sierra de Espinal, al Sur, Este y Oeste, con terrenos de doña Jesús Espinal v. de Flores, y lo hube por compra a la misma Sra. Juana Espinal viuda de Flores, como lo acredito con el documento que al efecto acompaña quien lo ha poseído más de treinta años, consecutivos, en una forma pacífica y no interrumpida sin ser estorbado por ninguna persona, no hay otros poseedores pro-indivisos, para acreditar tales extremos ofreció la información de los testigos Srs; Sebastián Barrientos, soltero, Camilo Enrique Flores, soltero, Humberto Godoy, casado, los tres mayores de edad, propietarios, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1970.

*José Raskoff Munguía,*  
Secretario por ley.

1º J., 1º y 31 J., 71.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintinueve de ju-

## Nota de la Administración

**Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.**

lio del año en curso, dictó sentencia declarando a Encarnación Suazo Zalavarría, heredero testamentario de su difunta esposa María Antonia Sevilla, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1971.

*José Francisco Aceituno,*  
Secretario.

31 J. 71.

Viene de la Página N° 1

a la cual está asignado el puesto.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Andrés Alvarado Puerto*

Acuerdo N° 135

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1971.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a la Profesora Enriqueta A. de Bono, Vice-Cónsul de Honduras en Buenos Aires, República Argentina, con carácter Ad-Honorem, a partir de esta fecha.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Andrés Alvarado Puerto*

Acuerdo N° 136

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1971.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar, a partir de la fecha, a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que celebre un contrato de servicios profesionales con el señor Jorge A. Cuello, a efecto de que este pueda servir al Estado como Asesor del Ceremonial Diplomático con rango de Embajador, durante el resto de los meses del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Andrés Alvarado Puerto*

**ECONOMIA Y HACIENDA**

Acuerdo N° 1007

Acuerdo N° 994

Tegucigalpa, D. C., 26 septiembre de 1966.

Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1966.  
 Vista para resolver el oficio que literalmente dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., septiembre 22, de 1966. —GI-145-A.—Señor Ministro: Me permito informarle que del Fondo Reintegrable asignado bajo el control del señor Subdirector General de la Tributación Directa, se han pagado cantidades que en exceso cancelaron contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, conforme declaraciones juradas de 1964, así:

D.R.L N° 3573 Estrella Mahomar de Handal . . . . .	L	105.33
" 3835 Luis C. Bodden Thompson . . . . .		197.83
" 4071 Jacinto Roque Rivas C. . . . .		3.00
" 4274 Edgardo Ortiz Rivera . . . . .		126.20
" 4444 Olga F. Yones Rivera . . . . .		200.32
" 4445 Jorge Abraham Yones Rivera . . . . .		120.00
" 4448 María Cristina de Ramírez . . . . .		35.75
" 4690 Guillermo Hepburn Voto . . . . .		228.00
" 4773 Charles J. Bauman . . . . .		174.39
" 4774 Antonio Hernández Reyes . . . . .		68.34
" 4834 Adriana López Ortega . . . . .		40.60
" 4878 Wilhelmina de Croasdaile . . . . .		120.00
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>L</b>	<b>1.419.76</b>

Se acompañan los recibos correspondientes, los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 12 emitido por el Poder Legislativo el 24 de agosto de 1965 y previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la División de Auditoría de esta dependencia. Ruego al señor Ministro, se emita el acuerdo correspondiente a fin de que la Tesorería General de la República devuelva al señor Subdirector General de la Tributación Directa Perito Mercantil Gustavo Alonzo B., la cantidad de L 1.419.76. Con toda consideración soy del señor Ministro, su muy atento y seguro servidor.—(f) J. Efraín Suazo, Director General.—Sello.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Considerando: Que es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Subdirector General de la Tributación Directa Perito Mercantil Gustavo Alonzo B., la cantidad de mil cuatrocientos diez y nueve lempiras, con setenta y seis centavos ..... (L 1.419.76), suma que fue pagada en exceso por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1964 en concepto de Impuesto Sobre la Renta, y devuelta a las mismas del Fondo Reintegrable de la Sub-Director General de la Tributación Directa.—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla.

Vista: La solicitud presentada el 20 de marzo de 1966 por el Abogado Rodolfo Aguiluz Berlioz, con Credenciales del Colegio de Abogados de Honduras N° 0487 en representación de la Agencia Aduanera "A. Villafranca R. y Cía", apoderados de la "Tabacalera Hondureña, S. A." de San Pedro Sula, para que se les devuelva la cantidad de ... L 13.514.99 (trece mil quinientos catorce lempiras 99/100), que según el compareciente se pagó indebidamente en la liquidación de la póliza ... N B-08-3-6/1145 de 29 de marzo de 1966 en la Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que el peticionario ha manifestado: "Que mi representada "A. Villafranca R. & Cía", Agentes Aduaneros autorizados con domicilio en Puerto Cortés, departamento de Cortés y en representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del comercio de San Pedro Sula, pagó demás la cantidad de L 13.514.99 (trece mil quinientos catorce con 99/100 lempiras), por concepto de derechos arancelarios en la póliza Grabada N° B-08-3-6/1145 registrada y liquidada el 29 de marzo de 1966 en la Administración de Aduanas y Rentas de Puerto Cortés por la importación de ... 162, ciento sesenta y dos fardos de Tabaco en Rama con peso según documentos de 18.440 KB. y según báscula de la Aduana de 18.517 KB. y valor CIF de \$ 39.749.9, a la cual se le aplicó al momento de su preparación el aforo errado de 30% ad-valorem más 1.70 G. B. siendo lo correcto 13% (trece) y \$ 1.70 K. B. de conformidad con el Decreto N° 184 del 4 de noviembre de 1964 lo que ocasionó en el pago indebidamente de la cantidad antes mencionada que detallamos de la manera siguiente: Se aforo erradamente bajo la Sub-Partida arancelaria N° 121-01-02 30% advalorem .. s/\$39.749.99. L 23.849.99; Más 70 K. B. s/18.517 K. B. L 62.957.80 Total L 86.807.79; Menos consulares pagados \$ 3. 022.500 6.045.00 Total L 80.762.79; Debió aforarse correctamente bajo la misma Sub-Partida 13% s/39.749.99. L 10.335.00, más \$1.70 s/18.517 K. B. L 62.957.80, Total ... L 73.29.280, Menos Consulares pagados \$3.022.50 L 6.045.00, L67.247.70, Diferencia Pagada demás . L 13.514.99".

Resulta: Que se admitió la solicitud enviándose a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, con vista en la Certificación que a la letra dice: "Constancia: El suscrito Contado vista 3" de la Administración de Aduanas y Rentas de Puerto Cortés, P. M. Mario Castro Corrales, por medio de la presente hace constar; que el día 29 de marzo de 1966, se procedió a efectuar la liquidación, registro y aforo de la Póliza de Importación gravada N° B-08-3-6/1145, pertenecientes a la firma Tabacalera Hondureña. S. A. del comercio de San Pedro Sula, correspondiente a un embarque de 162 fardos conteniendo Tabaco en Rama, llegados en el vapor "Berni Nubel" el día 15 de marzo de 1966, consignados a las señoras Tabacalera Hondureña. S. A. Resultando: Que al verificar la liquidación y

aforo de la mercadería encontramos que la declaración Arancelaria que traía la póliza era bajo la fracción 121-0100 con aforo de 30% ad-valorem más \$ 1.70 el K. B. cobrando los Derechos de importación con esta declaración, sucediendo después que una vez pagada la póliza en la Agencia del Banco Nacional de Fomento, los señores Agentes Aduaneros A. Villafranca R. S. Cía., representantes de la Tabacalera Hondureña, S. A., presentaron una observación en el sentido de que la póliza se había liquidado con un aforo más alto que el que correctamente le corresponde; comprobando en el Arancel de Aduanas vigente y según Decreto N° 184 del 4 de noviembre de 1964, que el aforo correcto para el Tabaco en rama es de 13% ad-valorem más \$ 1.70 el K. B. resultando entonces un error en la liquidación de L 13.514.99 (trece mil quinientos catorce lempiras 99/100) pagados demás en forma incorrecta; detalle de la forma como se liquidó y como debió liquidarse: Se liquidó la póliza con aforo de 30% a \$39.749.99. L 23.849.99 más \$1.70 s/18.517 K B. L 62.957.80, Total L 86 807.79, menos Consulares pagados L 6.045.00. Liquidación pagada en el Banco Nacional de Fomento L 80.762.79: Debió liquidarse la póliza con aforo de 13% s/39.749.99. L 10 335.00, Más: \$70 s/18.517 K. B. L 62.957.80, Total L 73 292.80. Menos Consulares pagados L 6.045.00, Total Liquidación Correcta L 67.247.80. Diferencia que se pagó indebidamente. L 13.514.99. Se extiende la Presente Constancia para los fines que convenga a los interesados, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis. Sello (f) Mario Castro C. Contador Vista 3° V. B Emilio S. por Admon. de Aduanas y Rentas. "Evacuado la Dirección Gral. de Aduanas y Rentas Internas el Dictamen que literalmente dice" Dictamen AID-209/5. Dirección General de Aduanas y Rentas Internas. Departamento de Control de la Renta de Aduanas. El suscrito del Departamento en cumplimiento al Auto que antecede, rinde el siguiente dictamen: Que la parte peticionaria en sus argumentos manifiesta haber pagado la cantidad de L 13 514 99 por concepto de Derechos Arancelarios en la Póliza Gravada N° B-08-3-6/1145, registrada y liquidada el 29 de marzo de 1966, en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, por la importación de 162 fardos de Tabaco en Rama, con peso según documento de 18.440 K. B. y según Báscula de la Aduana de 18.517 K. B. y valor CIF de \$ 39.749.49. Que siguen manifestando que al preparar la póliza se aplicó el aforo de 30% ad-vl. más \$ 1.70 K. B. siendo lo correcto 13% y \$ 1.70 K. B. de conformidad con el Decreto N° 184 del 4 de noviembre de 1964, lo que ocasionó el pago indebido de la cantidad antes mencionada. Que la misma parte interesada acompañan al expediente una Constancia extendida por el Contador vista B° de la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, con fecha 20 de abril de 1966, en la que dice: "Que al verificar la liquidación y aforo de la mercadería, se encontró que la declaración arancelaria que traía la póliza era bajo la fracción N° 121-01-00 con aforo de 30% ad-vl. más \$ 1.70 el K. B. co-

brando los derechos de conformidad con esta declaración, sucediendo después que una vez pagada la póliza en la Agencia del Banco Nacional de Fomento, los señores Agentes Aduaneros A. Villafranca R. y Cía., representantes de la "Tabacalera Hondureña, S. A.", presentaron una observación en el sentido de que la póliza se había liquidado con un aforo más alto que el que correctamente le corresponde, comprobando en el Arancel de Aduanas vigente y según Decreto N° 184 del 4 de noviembre de 1964, que el aforo correcto para el Tabaco en Rama es de 13% ad-valorem más \$ 1.70 en K. B. que al revisar nuevamente la póliza objeto de la presente solicitud de devolución se comprobó que efectivamente al liquidarse la póliza se le aplicó un aforo de 30% ad-valorem y \$ 1.70 específico; y que de acuerdo con el Decreto N° 184 del 4 de noviembre de 1964, el aforo aplicable del 29 de abril de 1965, al 28 de abril de 1966, es de \$ 1.70 dólares por K. B. y 13% ad-valorem CIF. Que de conformidad con lo anterior la liquidación correcta es: Fracción 121-01-00 Tabaco en Rama, incluidos los desperdicios; 13% s/\$ 39.749.99 L 10.335.00, Más \$ 1.70 s/18.517 K. B. L 62.957.80, Sub-Total L 73.292.80, Menos Consulares pagados \$ 3.002.00, L 6.045.00, Total liquidación correcta L 67.247.80, Total pagado por Derechos Arancelarios L 80.762.79, Menos: Liquidación correcta: L 67.247.80, Diferencia pagada indebidamente L 13.514.99. En consecuencia, tomando en consideración las razones expuestas anteriormente, después de haberse efectuado las comprobaciones correspondientes, y por estar la solicitud presentada dentro del término establecido en la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, este Departamento de Control de la Renta de Aduanas, es de opinión porque se devuelva la cantidad de (L 13.514.99 trece mil quinientos catorce lempiras 99/100, que solicita el Abogado Rodolfo Aguiluz Berlío, en su carácter de representante de A. Villafranca R. y Cía., Agentes Aduaneros de la Tabacalera Hondureña, S. A., del comercio de San Pedro Sula.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1966.—Sello.—(f) Alejandro Membreño L. Jefe de Departamento".

Resulta: Que habiéndose cumplimentado en legal forma los trámites ordenados para el presente asunto, se mandó a proveer el Acuerdo de Ley.

Considerando: Que incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento, pudiendo hacerse entre otros, por instrumentos, haciéndose como públicos los autorizados por el Notario o empleado público competente.

Considerando: Que con la Constancia al folio uno del presente asunto, extendida en legal forma por el Contador Vista B° y refrendada por el Administrador de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, al día 20 de abril de 1966, se hace plena prueba de la comisión de un error en el que se pagó de más la suma de L 13.514.99 en la póliza 4B-08-3-6/1145 de la Tabacalera Hondureña, S. A., cuando se aplicó el aforo correspondiente.



a la Partida 121-01-00 con 30% ad-valorem y CIF \$ 1.70 (L 2.40) K. B. por el aforo de Vigencia del 29 de abril de 1965, al 28 de abril de 1966, con 13% ad-valorem CIF y \$ 1.70 K. B. (L 2.40 K. B.).

Considerando: Que cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla, por lo que y de acuerdo con el Dictamen AID-209/5 de la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas y del documento público al folio uno, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, en observancia de los Artículos 201 de la Constitución de la República, 1495, 1996, 1497, 2206, del Código Civil, 85, 22, 6°, del Código de Procedimientos Administrativos, reformado por Decreto 58 de 20 de octubre de 1965; y del Decreto 184 del 4 de noviembre de 1964,

#### ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Tabacalera Hondureña, S. A., la cantidad de trece mil quinientos catorce lempiras con 99/100 (L 13.514.99), solicitados en su nombre por el Abogado Rodolfo Aguiluz Berlioz, representante de la Sociedad Mercantil "A. Villafranca R. y Cía.", de Puerto Cortés, en la solicitud N° 13 del 20 de mayo de 1966.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Cupertino Núñez M.

#### Acuerdo N° 1018

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

#### ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 25, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, el 25 de enero del presente año, en el sentido de que a partir del 1° de julio al 31 de diciembre del año en curso, el pago de L 30.00 mensuales en concepto de alquiler de la casa que ocupa la Agencia de Especies Fiscales de Olanchito, departamento de Yoro, se hará a favor del señor Faustino Lozano Martínez, en virtud de haber sido trasladada del local de propiedad del señor Concepción Lagos Quezada.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Cupertino Núñez M.

#### Acuerdo N° 1019

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1966.

Visto El Oficio N° 2693 con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, suscrito por el Licenciado Francisco G. Velásquez, en su carácter de Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva el Licenciado Salvador Villeda Vidal, en representación de la señora Elizabeth ... (L 200.00), pagados como garantía por permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al Oficio se acompaña el Recibo talonario número 244997 expedido por la Tesorería General de la República, el día nueve de junio de mil novecientos sesenta y seis, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha 9 de junio de 1966, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley,

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Que por medio de la Tesorería General de la República, se devuelva la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00) al Licenciado Salvador Villeda Vidal, en representación de la señora Elizabeth Markle Zook, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la Ley,

Cupertino Núñez M.

#### Acuerdo N° 1020

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1966.

Visto: El Oficio N° 2694 con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, suscrito por el Licenciado Francisco G. Velásquez, en su carácter de Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contraída a pedir se devuelva al Licenciado Salvador Villeda Vidal, en representación del señor Lester Martín Zook, la cantidad de doscientos lempiras exactos

(L 200.00), pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el Recibo Talonario N° 244-996, expedido por la Tesorería General de la República, el día nueve de junio de mil novecientos sesenta y seis, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, que enterado con fecha 9 de junio de 1966, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley,

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Licenciado Salvador Villela Vidal, en representación del señor Lester Martín Zook, la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00), de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO,

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 1021

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Promover al señor Gustavo Mejía Martínez, del cargo de Oficinista Segundo en la Sección de Contabilidad, a Aforador de Paquetes Postales y Corredor Oficial en la Sección de Paquetes Postales, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución de Carlos Moya, que renunció.

El promovido devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 105 de las Disposiciones Generales, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 1022

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1966

El Presidente de la República, de conformidad con el Artículo 128 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

“Contrato N° 64.—Los suscritos, Manuel Acosta Bonilla, mayor de edad, casado, Abogado actuando en su calidad de Ministro de Economía y Hacienda, y el señor José Darío Zelaya Gómez mayor de edad, soltero y vecino de este Distrito Central, hemos convenido en celebrar como efecto celebramos el siguiente Contrato de Servicios Técnicos, así:

Primero: El Contratista se compromete a levantar una información completa de mercado para los productos de tres proyectos industriales, los cuales está analizando el ICAITI, juntamente con la SIECA y la CEPAL. Esta investigación será iniciada en la Dirección General de Estadística y Censos, sobre la importación y consumo en nuestro país de los siguientes productos: Agua Oxigenada, Tejeduría de Algodón, Fertilizantes Fosfatados, Resinas Alquídicas y Poliésteres, Carburo de Calcio y Sales Sulfatadas.

Segundo: El Gobierno declara, que necesitando y haciéndole, falta los servicios del señor antes mencionado, se le contrata y se obliga a pagarle en concepto de emolumentos, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras exactos mensuales, durante el período comprendido del 19 de octubre, que se harán efectivos por medio de Orden de Pago de esta Secretaría de Estado y al presentar los recibos correspondientes.

Tercero: Este empleado estará bajo la vigilancia y coordinación de la Dirección General de Estadística y Censos, Consejo de Planificación Económica, División de Desarrollo Industrial del Banco Nacional de Fomento y la Dirección General de Economía y Comercio, completando un grupo de cinco con dos empleados más que han sido contratados, uno por el Consejo de Planificación Económica y otro por el Banco Nacional de Fomento.

Cuarto: En caso de que el trabajo encomendado a las personas contratadas no sea terminado en un mes, el contrato tendrá que ser prorrogado por el tiempo estrictamente indispensable para su conclusión.

Quinto: El Contratista por su parte declara que es cierto todo lo relacionado con las cláusulas anteriores, y ambas partes contratantes se comprometen a su estricto cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente documento en Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—Sello.—Por: Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda.—(f) Cupertino Núñez M.

tino Núñez M.—(f) José Darío Zelaya Gómez, Contratista, Identidad 2, folio 23, Tomo 16, Impuesto Sobre la Renta N° P-47312". — Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,  
Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 1023

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República, de conformidad con el Artículo 128 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Contrato N° 65.—Los suscritos, Manuel Acosta Bonilla, mayor de edad, casado, Abogado, actuando en su calidad de Ministro de Economía y Hacienda, y la señorita Ana Graciela Funez, mayor de edad, soltera y vecina de este Distrito Central, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente Contrato de Servicios Técnicos, así:

Primero: El Contratista se compromete a levantar una información completa de mercado para los productos de tres proyectos industriales, los cuales está analizando el ICAITI, juntamente con la SIECA y la CEPAL. Esta investigación será iniciada en la Dirección General de Estadística y Censos, sobre la importación y consumo en nuestro país de los siguientes productos: Agua Oxigenada, Tejeduría de Algodón, Fertilizantes Fosfatados, Resinas Alquídicas y Políesteres, Carburo de Calcio y Sales Sulfatadas.

Segundo: El Gobierno declara, que necesitando y haciéndole falta los servicios de la señorita antes mencionada, se le contrata y se obliga a pagarle en concepto de emolumentos, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras exactos mensuales, durante el período comprendido del 19 de septiembre al 19 de octubre, que se harán efectivos por medio de Orden de Pago de esta Secretaría de Estado y al presentar los recibos correspondientes.

Tercero: Este empleado estará bajo la vigilancia y coordinación de la Dirección General de Estadística y Censos, Consejo Superior de Planificación Económica, División de Desarrollo Industrial del Banco Nacional de Fomento y la Dirección General de Economía y Comercio, completando un grupo de cinco con dos empleados más que han sido contratados, uno por el Consejo Superior de Planificación Económica y otro por el Banco Nacional de Fomento.

Cuarto: En caso de que el trabajo encomendado a las personas contratadas no sea terminado en un mes, el contrato tendrá que ser prorrogado por el tiempo estrictamente indispensable para su conclusión.

Quinto: El Contratista por su parte declara, que es cierto todo lo relacionado con las cláusulas anteriores, y ambas partes contratantes se comprometen a su estricto cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente documento en Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—Sello.—Por: Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda.—(f) Cupertino Núñez M.—(f) Ana Graciela Funez, Identidad N° 18, folio 94, Tomo 33. Impuesto Sobre la Renta N° 51351".—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 1026

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República, de conformidad con el Artículo 128 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Contrato N° 66.—Los suscritos, Manuel Acosta Bonilla, mayor de edad, casado, Abogado, actuando en su calidad de Ministro de Economía y Hacienda, y la señorita Yolanda Avilez, mayor de edad, soltera y vecina de este Distrito Central, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente Contrato de Servicios Técnicos, así:

Primero: El Contratista se compromete a levantar una información completa de mercado para los productos de tres proyectos industriales, los cuales está analizando el ICAITI juntamente con la SIECA y la CEPAL. Esta investigación será iniciada en la Dirección General de Estadística y Censos sobre la importación y consumo en nuestro país de los siguientes productos: Agua Oxigenada, Tejeduría de Algodón, Fertilizantes Fosfatados, Resinas Alquídicas y Políesteres, Carburo de Calcio y Sales Sulfatadas.

Segundo: El Gobierno declara que necesitando y haciéndole falta los servicios de la señorita antes mencionada, se le contrata y se obliga a pagarle en concepto de emolumentos la cantidad de L 200.00 (doscientos lempiras exactos) mensuales, durante el período comprendido del 19 de septiembre al 19 de octubre que se harán efectivos por medio de Orden de Pago de esta Secretaría de Estado y al presentar los recibos correspondientes.

Tercero: Este empleado estará bajo la vigilancia y coordinación de la Dirección General de Estadística y Censos, Consejo Superior de Planificación Económica, División de Desarrollo Industrial del Banco Nacional de Fomento y la Dirección General de Economía y Comercio, completando un grupo de 5 con 2 empleados más que han sido contratados, uno por el Consejo Superior de Planificación Económica y otro por el Banco Nacional de Fomento.

Cuarto: En caso de que el trabajo encomendado a las personas contratadas no sea terminado en un mes, el contrato tendrá que ser prorrogado por el tiempo estrictamente indispensable para su conclusión.

Quinto: El contratista por su parte declara, que es cierto todo lo relacionado con las cláusulas anteriores, y ambas partes contratantes se comprometen a su estricto cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente documento en Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.— (Sello). Por Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda, (f) Cupertino Núñez M. (f) Yolanda Avile, Contratista.—Ident. N° 22, Folio 28, Tomo 29. Impuesto Sobre la renta N° 51571.—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 1017

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1966.

Considerando: Que al tenor de la Ley de papel Sellado y Timbre se emitirán timbres de uno, dos, cinco, diez y cincuenta centavos; y de uno, dos, cinco diez y cincuenta lempiras cada uno, y que en la actualidad solamente hay especies de cincuenta centavos, uno y cinco lempiras.

Considerando: Que para los efectos del Artículo 26 del decreto N° 50 de 24 de agosto de 1966 es necesaria la existencia de timbre de uno, dos, cinco y diez centavos de lempira, indicados entre otros en el Considerando anterior.

Considerando: Que de la actividad mercantil seguida con la vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, de los Convenios y demás instrumentos del proceso de integración deviene la creación de sociedades mercantiles de capitales cuantiosos, por lo que también es necesaria la existencia de timbres de dos, diez y cincuenta lempiras para los efectos legales consiguientes.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en observancia de los Artículos 201 de la Constitución de la República; 85, 88, 6° del Código de Procedimientos Administrativos, refor-

mado por Decreto N° 58 de 30 de octubre de 1964, 35 36 de la Ley de Papel Sellado y Timbre; y de la Ley de Inquilinato contenida en el Decreto N° 50 de 24 de agosto de 1966,

#### ACUERDA:

1°—Autorizar la emisión de los Timbres de uno, dos, cinco y diez centavos de lempiras, y dos, diez y cincuenta lempiras bajo las reglas siguientes: a) Se empleará papel especial; b) el color del timbre contendrá las armas del Estado y su valor; c) el tamaño de los timbres no excederá de tres centímetros en cuadro; d) el color de los timbres será diferente para cada valor distinto del color de los timbres que se han emitido de cincuenta centavos, uno, y cinco lempiras.

2°—Autorizar a las Administraciones de Aduana y Rentas, a las Receptorías de Rentas, y demás oficinas de Hacienda de toda la República mientras se emitan las especies indicadas, para percibir el efectivo de parte de los arrendadores los valores que ocasione la aplicación de la Ley de Inquilinato debiendo extenderse al dorso del recibo correspondiente la constancia del pago fiscal indicado.—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N° 1032

Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1966

El Presidente de la República,  
ACUERDA:

Nombrar al señor Antonio Erazo, Guarda de la Sección de Guardatura "Las Manos", dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de El Paraíso, en sustitución de Rubén C. Tañeda L., que renunció.

El nombrado devengará durante los primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigentes, de conformidad con el Art. 105 de las Disposiciones Generales, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

#### A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

